

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 456/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-752-2015-00169-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL.

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1320 del 12 de octubre del año 2021, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

1. *Por el valor adeudado por concepto de capital: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$9.686.311.00).*
2. *Por el valor adeudado al 12 de octubre de 2021 por concepto de intereses: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATENTA Y DOS PESOS (\$3.631.542.00)*
3. *Por las sumas que se causen por concepto de intereses moratorios a partir del 13 de octubre de 2021 hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.*

(...)

La anterior decisión interlocutoria fue objeto de adición en auto del 13 de diciembre de 2021, en el cual se decidió:

(...)

PRIMERO. ADICIONAR, el auto nro. 1320 de fecha 12 de octubre de 2021, mediante cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en su numeral primero, el cual quedará así:

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.428, y en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, en los siguientes términos:

a. Por el valor adeudado por concepto de capital: **ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.501.052)**.

b. Por el valor adeudado al 13 de diciembre de 2021 por concepto de intereses: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.731.146)**.

c. Por las sumas que se causen con posterioridad al 13 de diciembre de 2021 y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal del mandamiento de pago, se realizó el 15 de febrero del año 2022, tal como consta en archivo PDF 023 del expediente digital.

Dentro de la oportunidad legal, el MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, propuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el que fue resuelto desfavorablemente en decisión de fecha 01 de marzo del año 2022.

Dentro del término concedido a la entidad ejecutada, esta contestó la demanda pero no hizo propuesta alguna de excepciones.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el Ministerio de Defensa Policía Nacional, al contestar la demanda, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago y su adición.

COSTAS

Se condena en costas al MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$649.287), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del señor **CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$649.287), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 55**
el día 31/03/2022

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA

